



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento sesenta y cuatro (164-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Consultar si existe algún proceso administrativo sancionatorio, demanda o proceso en contra de la ‘Sociedad Abruzzo, Sociedad Anónima de Capital Variable’ que puede abreviarse ‘ABRUZZO S.A. DE C.V.’ así mismo en contra del señor Giuseppe Angelucci Silva. dicha información que sea por un plazo desde el año 2005 a la fecha”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas inicialmente a la **Gerencia Legal Institucional** y se amplió a la **Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana **la Gerencia Legal Institucional del MOP** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0978-2020, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:
- “Por este medio, en atención a su memorando Ref. UAIP/108-2020 del 28 de octubre del presente año, mediante el cual solicita el apoyo de esta Gerencia para responder a la solicitud de información número 164-2020, en la que un ciudadano requiere; ‘Consultar si existe algún proceso administrativo sancionatorio, demanda o proceso en contra de la Sociedad Abruzzo S.A. de C. V. así mismo en contra del señor Giuseppe Angelucci Silva. Dicha información que sea por un plazo desde el año 2005 a la fecha’.
- Al respecto, me permito informarle que se ha verificado en los archivos de esta Gerencia, en los cuales no consta que se encuentren procesos sancionatorios o litigios en contra de la sociedad y persona natural antes mencionadas.
- No obstante, se recomienda que se consulte tal información a la Dirección General de Caminos”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia Legal Institucional del MOP.

VIII. Tras ampliar la búsqueda a la **Dirección General de Caminos del MOP**, dicha dirección indicó a través de un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0117-2020, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, entre otros aspectos lo siguiente:

“En esta oportunidad hago referencia a correo con fecha 4 de Noviembre del año en curso de las once horas y dos minutos, por medio del cual indica lo siguiente: En esta oportunidad, de la manera más atenta, pido el apoyo de la Dirección General de Caminos para completar la respuesta a la solicitud de información número 164-2020, en la que un ciudadano ha requerido lo siguiente:

"CONSULTAR SI EXISTE ALGUN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DEMANDA O PROCESO EN CONTRA DE LA 'SOCIEDAD ABRUZZO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE' QUE PUEDE ABREVIARSE 'ABRUZZO S.A. DE C. V. ASI MISMO EN CONTRA DEL SEÑOR GIUSEPPE ANGELUCCI SILVA, DICHA INFORMACION QUE SEA POR UN PLAZO DESDE EL AÑO 2005 A LA FECHA'..."

La nota sigue: “Con relación a lo antes solicitado, hago del conocimiento que al realizar la búsqueda en los Archivos que maneja esta Dirección, se pudo comprobar que no se ha diligenciado ni un solo proceso administrativo Sancionatorio, demanda o Proceso en contra de la ‘SOCIEDAD ABRUZZO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE’ QUE PUEDE ABREVIARSE ‘ABRUZZO S.A. DE C.V., ni del señor GIUSEPPE ANGELUCCI SILVA.

No obstante si existen copias de notas esporádicas firmadas por los anteriores Directores mediante las cuales hacen constar solicitudes e informaciones, respecto a la reubicación de la infraestructura eléctrica instalada a ambos costados y en el centro del eje vial 48 y carretera CA04S en el tramo identificado por el Ministerio de Obras Públicas como Boulevard Monseñor Oscar Arnulfo Romero-Redondel El Trébol Int. LIB04W (Boulevard Sur) DV. Nuevo Cuscatlán”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección General de Caminos del MOP.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las

respectivas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas por la Gerencia Legal Institucional y por la Dirección General de Caminos del MOP.

- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

